



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLENO	FOJAS	020
----------------------------------	-------	-----

EXP. N° 00001-2009-PCC/TC

LIMA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA MOLINA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de febrero de 2009

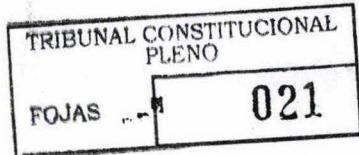
VISTA

La demanda de conflicto competencial interpuesta por la Municipalidad Distrital de La Molina contra la Municipalidad Metropolitana de Lima, referido a la Ordenanza N° 1169-MML que modifica el reajuste integral de la zonificación del Distrito de La Molina, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 20 de setiembre de 2008; y,

1. Que la demanda tiene como fin que se deje sin efecto y se declare la nulidad de la Ordenanza N° 114-MML, al considerar que esta afecta la competencia y atribuciones de la Municipalidad Distrital de La Molina conferida por la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) y la Ley de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783).
2. Que conforme lo dispone el inciso 3) del artículo 202º de la Constitución y el artículo 109º del Código Procesal Constitucional, este Tribunal conoce de los conflictos que se susciten sobre las competencias o atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas que delimiten los ámbitos propios de los poderes del Estado, los órganos constitucionales, los gobiernos regionales o municipales o de ellos entre sí.
3. Que el presente caso se enmarca en el supuesto previsto en el numeral 2 del artículo 109º del Código Procesal Constitucional.
4. Que de acuerdo con el artículo 109 del Código Procesal Constitucional, “los poderes o entidades estatales en conflicto actuarán en el proceso a través de sus titulares. Tratándose de entidades de composición colegiada, la decisión requerirá contar con la aprobación del respectivo pleno”.
5. Que en el presente caso, el demandante actúa por medio de su titular, el señor alcalde del Municipio Distrital de La Molina pero no se adjunta el Acuerdo del Concejo que autoriza al alcalde distrital a entablar la presente demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N° 00001-2009-PCC/TC
LIMA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA MOLINA

6. Que el artículo 112º del Código Procesal Constitucional establece que el proceso competencial se sujeta, en cuanto sea aplicable, a las disposiciones que regulan el proceso de inconstitucionalidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **INADMISIBLE** la demanda de conflicto de competencia interpuesta por la Municipalidad Distrital de La Molina.
2. Conceder a la Municipalidad Distrital de La Molina un plazo de cinco días hábiles para que cumpla con presentar la respectiva certificación del Acuerdo de Concejo, de acuerdo con los artículos 112º y 103º del Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

S. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO REVISOR